



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2021-00415-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ MONTAÑO

Demandada: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **JESUS ALBERTO VELASQUEZ MONTAÑO** por medio de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, artículos 74 a 80 ibídem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia a los demandados o a los representantes legales de los mismos en caso de que sean persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberán emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberán allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

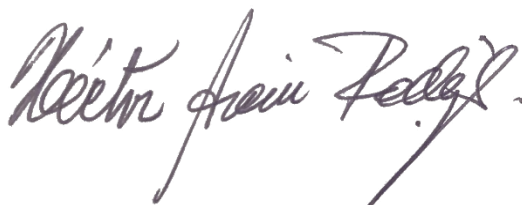
Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral y notifíquese a la

directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con T.P de abogado No. 139.617 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto08ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq3veiXHkv1Im-oDoxfee0EBWnyoXEWgIR3aDGZDs6u6QA?e=3P3OCZ

R